



CONGRESISTA ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ

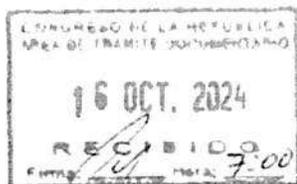
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ACUSACIÓN N° 525-2021-2026
FECHA 16/10/2024
HORA 7:00 pm FIRMA

SUMILLA: DENUNCIA CONSTITUCIONAL
POR INFRACCION A LA CONSTITUCION
CONTRA EL SEÑOR JUAN JOSE
SANTIVANEZ COMO MINISTRO DEL
INTERIOR

SEÑORA PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES
CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.



Elías Marcial Varas Meléndez, en calidad de
Congresista de la República y al amparo de
mis facultades reconocidas en el art. 99 de la
Constitución Política y art. 89 del Reglamento
del Congreso; ante usted, respetuosamente,
me presento:

I. PETITORIO.

De conformidad al artículo 99° y 100° de la Constitución Política del Perú y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, acudo a su despacho a fin de **INTERPONER DENUNCIA CONSTITUCIONAL** por infracción constitucional al artículo 1°, 2°, 22°, 39°, 44°, 119° y 128° de la Constitución Política del Perú; la misma que es presentada contra **JUAN JOSE SANTIVANEZ ANTUNEZ**, Ministro de Estado en el Despacho del Interior. Asimismo, solicito se **DISPONGA SU INHABILITACION POR (DIEZ) AÑOS**

En consecuencia, **SOLICITO** se sirva a **ADMITIR** a trámite la presente denuncia e inicie la investigación correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, mediante Resolución Suprema N° 126-2024-PCM de fecha 16 de mayo del 2024, se nombra como Ministro de Estado en el Despacho del Interior al señor Juan José Santivañez Antúnez; quien anteriormente se desempeñaba como Viceministro de Orden Interno y jefe de Gabinetes de asesores del Ministerio del Interior.¹
2. Que durante el mes de agosto se hicieron públicos audios de una supuesta conversación entre el Ministro del Interior, Juan José Santivañez Antúnez y el Capitán PNP Junior Izquierdo "Culebra" en los cuales el ministro detallaba que su designación fue sujeto a condiciones como desactivar el grupo de la

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2289583-2>



- DIVIAC²; sin embargo y pese a los graves cuestionamientos se mantiene en el cargo el señor Juan José Santivañez Antúnez como Ministro del Interior.
3. Que, en el presente año se está observando y viviendo una crisis de inseguridad, con el aumento de crímenes como el homicidio calificado, sicariato y las extorsiones, que por mencionar tres sectores tenemos que: a) En el sector del transporte, 15 empresas de transporte metropolitano fueron amenazados, y 9 choferes fueron asesinados a la fecha después de recibir amenazas; b) En el sector construcción civil, 5 dirigentes fueron asesinados en lo que lleva el presente año y más de 5 mil obreros se encuentran desempleados por paralización de obras; y c) En el sector de las bodegas, se han presentado más de 9 mil denuncias de extorsión ante la Asociación de Bodegueros del Perú en lo que va del año.³
 4. Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2024-PCM de fecha 27 de setiembre del 2024 se emitió el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancon, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho – Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.
 5. La Declaratoria de Emergencia es, como señala la Constitución Política del Perú en su artículo 137°, una declaratoria excepcional de carácter extraordinario que obedece a situaciones inusuales, pocos comunes, generada frente a hechos que perturban la paz y el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2°.
 6. Desde el 28 de setiembre del presente año en 14 distritos de Lima y Callao, del Perú, se encuentran en estado de emergencia, sin embargo, no existe eficacia con la medida adoptada por parte del Ejecutivo, no hay resultados en la lucha contra la criminalidad.
 7. Desde la declaratoria de emergencia hasta la fecha se han registrado más de 16 fallecidos, y tomando en cuenta los datos recogidos del Sistema de Información de Defunciones – SINADef que detalla que en lo que lleva octubre se han registrado más de 8 homicidios.
 8. El 15 de octubre del 2024, en horas de la mañana se suscitó la noticia del asesinato del profesor Julio Pacheco Pimentel, en la Institución Educativa Julio C. Tello, en el distrito de Ate, donde dictaba clases, hecho que ocurrió en presencia de los alumnos de dicho colegio; siendo Ate uno de los distritos declarados en Estado de Emergencia y con más alto índice de criminalidad.

² https://www.youtube.com/watch?v=mKJ8QyHay_M

³ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-anticorrupcion/casos/cuellos-blancos/>



9. Que, el 15 de octubre del 2024 el Ministro Juan José Santivañez Antúnez, en referencia al caso del párrafo antes señalado, brindó declaraciones indicando: "(...) No podemos decir que por un hecho que ha acontecido ahora no existen más resultados, definitivamente hay que investigarlo, pero eso no significa en lo absoluto que no estemos teniendo ningún resultado. (...)". Estas declaraciones demuestran la poca o nula empatía que tiene el Ministro del Interior con las víctimas de asesinatos, quien cegadamente considera que está cumpliendo con el deber constitucional de cautelar por la seguridad de las personas, sin embargo, la percepción que tiene la población es lo contrario, no hay resultados hasta la fecha.
10. El Sistema de Información de Defunciones (Sinadef) es el aplicativo del Ministerio de Salud que permite el ingreso de datos del fallecido, generación del certificado de defunción y el informe estadístico que, hasta el jueves 10 ha registrado 1,493 homicidios en todo el país, superando de esta forma las cifras de todo el año 2023, cuando se registraron 1431 muertes por homicidio.⁴



11. En Lima, conforme el Sinadef, ya se ha registrado 638 casos de homicidio en lo que lleva el año 2024, encabezando la lista como la región del Perú con más casos de homicidio a nivel nacional, seguido de La Libertad, Callao, Piura e Ica.
12. Lo señalado en los párrafos anteriores denota la nula efectividad de establecer políticas que combatan los altos índices de criminalidad registrados en el país, y que las autoridades encargadas de establecer esas políticas de lucha contra el crimen no están realizando labores efectivas ni eficientes.

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2024/10/14/homicidios-en-peru-del-2024-va-superan-la-cifra-total-del-ano-anterior-segun-el-sinadef/#:~:text=Haciendo%20un%20desagregado%20por%20regi%C3%B3n,este%20tipo%20de%20muertes%20violentas.>



Infracción Constitucional de los artículos 1°, 9°, 22°, 39°, 44°, 119° y 128° de la Constitución

13. La conducta en la que habría incurrido el Ministro del interior, Juan José Santivañez Antúñez atenta de forma evidente contra lo dispuesto por los artículos 1°, 9°, 22°, 39°, 44°, 119° y 128° de la Constitución Política del Perú.
14. La conducta del actual Ministro del Interior lesiona gravemente la ética pública y justifica la imposición de una sanción proporcional al daño que ha generado y está generando en el normal desarrollo de la función pública y la institucionalidad democrática de nuestro País.
15. Si bien la inseguridad ciudadana engloba la actuación en conjunto del Estado, que eso incluye Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin embargo, es el Ministro del Interior, además de la Presidenta de la República con su Consejo de Ministros quienes tienen la función de la protección de la paz interna, y de combatir los altos índices de criminalidad, a través de políticas públicas que ellos instauran en el país.
16. Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 44° deberes del Estado, señala que:

*"Son deberes primordiales del Estado: defender la Soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;** y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".*
17. Uno de los deberes del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, entendiéndose que el Estado está conformado por el Ejecutivo, y que ésta a su vez cuenta con el **Ministerio del Interior, que tiene como misión: proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como mantener y restablecer el orden interno democrático, el orden público y la seguridad interna de los ciudadanos del país en un marco de confianza, tranquilidad y paz social.**⁵
18. Es función del Ministerio del Interior proteger el libre ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, así también ejercen las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, así como los planes, programas y proyectos aplicables a todos los niveles de Gobierno.
19. Es más grave la situación del denunciado si se toma en cuenta que se desempeña actualmente como Ministro del Interior, y que, a la luz de los hechos, del gran aumento del índice criminal, de la ola de sicariato y extorsión que viene afectando al país, estos hechos demuestran el Ministerio del Interior

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/institucional>



no viene cumpliendo su deber de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales; actitud que implica una infracción constitucional al deber consagrado en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

20. Por lo expuesto, **SE ADVIERTE DE MANERA EXPRESA Y DOLOSA QUE EL SEÑOR JUAN JOSE SANTIVANEZ ANTUNEZ**, Ministro de Estado en el Despacho del Interior **HA COMETIDO INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 22°, 39°, 44°, 119° y 128° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, al incumplir la obligación constitucional que tiene como Ministro del Interior de garantizar la seguridad de la población; **POR LO TANTO HA INCURRIDO INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL** en su calidad de Ministro del Interior.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que, la Constitución Política del Perú señala lo siguiente artículos 1°, 2°, 22°, 39°, 44°, 119° y 128° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2° inciso 1.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)

Artículo 22°. - Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 39°. – funcionarios y trabajadores públicos

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar



general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...).

Artículo 100.-

Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitado para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. (...)

Artículo 119.- Deberes del Estado

La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Artículo 128.- Responsabilidad de los Ministros

Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Reglamento el Congreso de la República

Artículo 89°. - Procedimiento de acusación constitucional

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política.

- a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política (...).

IV. INFRACCION CONSTITUCIONAL

Como señala el Doctor García (2015) *la denuncia constitucional por supuesta infracción constitucional opera contra los operadores estatales señalados en el artículo 99° de la Constitución, en ocasión de la supuesta realización de cualquier acto por acción u omisión que afecte algún precepto constitucional. Se trata de actos vulneratorios de la Constitución no tipificados penalmente.*



El Tribunal Constitucional estableció en la Sentencia del Expediente N° 3593-2006-AA/TC *"nuestra Constitución reconoce la existencia de un juicio político destinado a sancionar las infracciones a la Constitución. Es decir, todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución, que no sean materia de protección y sanción –en caso de su incumplimiento– por norma legal alguna. Con esto, se busca proteger la Constitución evitando la impunidad de quienes la violen por medios no previstos ni sancionados en la ley. Ello es así en la medida que el carácter normativo de la Constitución determina que las infracciones a su texto sean proscritas en todos los ámbitos, y en especial en el público. Para ello, la propia Constitución ha diseñado un mecanismo de sanción política para los más altos funcionarios de la República por infracción de la Constitución."*⁶

Se ha vulnerado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en cuanto el Ministro del Interior no está prestando las medidas correspondientes para la correcta defensa de la persona humana, pese a que es deber de su cartera *proteger a la población de las amenazas a su seguridad*, así también se ha vulnerado el derecho a la vida y al libre desarrollo y bienestar de toda persona, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, en cuanto se está registrando un alto índice de homicidios en todo el País, y muchos de ellos por homicidios calificados, extorsiones y otros delitos.

De igual forma, se está vulnerando el derecho al trabajo de toda persona, consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, la misma que se denota con los datos de las empresas de transporte, bodegas, trabajadores de construcción civil que son víctimas de extorsión, y demás delitos que a la fecha no pueden realizar su trabajo de forma correspondiente y con las garantías de seguridad que como ser humano merece por el incumplimiento del deber a sus funciones del Ministro del Interior.

Cada ministro está encargado de la dirección y gestión en los asuntos que competen a la cartera a su cargo, conforme el artículo 119° de la Constitución Política del Perú. y que en el presente caso, el Ministro del Interior tiene el deber de, como se ha argumentado en los fundamentos de hecho, *garantizar proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como mantener y restablecer el orden interno democrático, el orden público y la seguridad interna de los ciudadanos del país en un marco de confianza, tranquilidad y paz social*, acorde al artículo 44° de la Constitución que señala que *"Son deberes primordiales del Estado (...) proteger a la población de las*

⁶ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03593-2006-AA.html>



CONGRESISTA ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

amenazas contra su seguridad; deber que a la fecha el Ministro del Interior no está cumpliendo.

Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos, establece el artículo 128° de la Constitución Política del Perú; y para el presente caso, de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la presente denuncia constitucional, queda evidenciado que el actuar del señor Juan José Santivañez Antúnez quien se desempeña como ministro del Interior, quienes como señala el artículo 1°, 2° inciso 1, 22°, 39° y 44° de la Constitución, al incumplir el deber de brindar seguridad a la ciudadanía, deber de su cartera como señalado en nuestra carta magna incurre en infracción constitucional.

MEDIOS PROBATORIOS DE LA DENUNCIA

- 1) Nota periodística del Programa "Cuarto Poder" de fecha 28 de agosto del 2024, el mismo que es de público acceso a través del siguiente enlace https://www.youtube.com/watch?v=mKJ8QyHay_M.

POR LO EXPUESTO:

PIDO A USTED, SEÑORA PRESIDENTA DE LA SUB COMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DAR EL TRÁMITE DE LEY A LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL.

Lima, 16 de octubre del 2024.



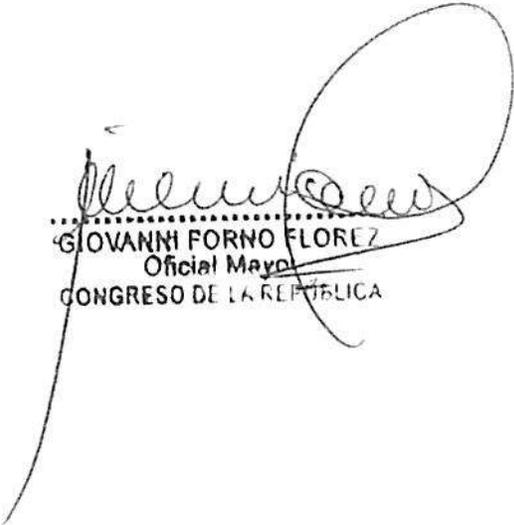
Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAJ 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 17:08:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de Octubre de 2024

Vista la Denuncia Constitucional N° 525/2021-2026, de conformidad con el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, pase para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por el plazo de diez días hábiles que establece el segundo párrafo del inciso c) del artículo 89° del citado Reglamento.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

